



guientes: año 1.º aritmética, gramática castellana y religión; año 2.º álgebra, geometría y geografía; año 3.º física y química; año 4.º historia, economía política y Constitución política del Estado.

Art. 6.º Para cada año habrá un profesor con dotación de 450 Bs. abonables por la Municipalidad.

Art. 7.º Los profesores procurarán dar una enseñanza práctica, compendiada y proporcionada al tiempo.

Art. 8.º La enseñanza es gratuita.

Art. 9.º El consejo de profesores reglamentará el método de enseñanza, las horas de estudio, exámenes, premios y todo lo relativo a lo disciplinario: nombrará de su seno el rector; y dependerá exclusivamente del Concejo Municipal, de cuya tesorería se abonarán los sueldos y los gastos para útiles.

Art. 10. Los trabajadores de minas quedan exentos del servicio de guardias nacionales.

Art. 11. El Gobierno procurará que el ferrocarril de Tacna a La Paz, toque en Corocoro.

Sala de sesiones en Sucre, a 11 de Setiembre de 1871.

Félix Reyes Ortiz.

Belisario Salinas.

Sucre, Setiembre 11 de 1871.

A las Comisiones de Administración política y Municipal y de Instrucción pública, reunidas.

P. O. de S. E.

Calvimonte—Secretario.

La Asamblea Nacional Constituyente

Decreto.

Artículo 1.º El Estado reconoce

deuda de pago preferente:

1.º Los montepíos y pensiones a los

huérfanos y viudas de los que hu-

biesen fallecido en los combates con-

tra la tiranía del General Melgarejo;

en el confinamiento o destierro, o

hubiesen sido asesinados o ejecuta-

dos por materias políticas.

2.º Las indemnizaciones por daños

ocasionados por incendios, saqueos

o de otra manera, en la lucha sosten-

nida por el pueblo contra la misma,

durante la época de su dominación.

3.º Las indemnizaciones y restitucio-

nes por préstamos y gastos hechos

para la compra de artículos de guerra

y sostenimiento de tropas en fa-

vor de la causa de la libertad.

Art. 2.º Se establece una Comi-

sión en cada capital de Departamento,

compuesta del Presidente de la

Municipalidad, un vocal del mismo

cuerpo, un ciudadano particular

nombrado por el Prefecto del departa-

mento y el Fiscal de partido; 1.º

para revisar los expedientes organi-

zados conforme a las Supremas

disposiciones del 28 de Febrero y 8

de Marzo del presente año; 2.º para

admitir nuevas reclamaciones y tra-

mitirlas; 3.º para calificar por fallo

definitivo los créditos reclamados

conforme al artículo 1.º

Art. 3.º Los fallos de la comi-

sión, así como los incidentes serán

apelables ante la Corte superior de

justicia, que procederá como en los

autos interlocutorios.

Art. 4.º Calificado el crédito y

tomado razón en la tesorería departa-

mental, el Gobierno expedirá la

cédula respectiva de pago.

Art. 5.º Con estas cédulas po-

drán hacerse pagos fiscales

previa concesión del Supremo Go-

bierno.

Art. 6.º Se abonará por la te-

soría departamental la quinta o

cuarta parte del crédito en dinero

efectivo, pudiendo hacerse mayor

pago en valores fiduciarios.

Art. 7.º Para la amortización

de esta deuda se destinan los rendi-

mientos de las minas del Estado en

Caracoles; y en su defecto queda

autorizado el Gobierno para negociar

un empréstito pasados que fuesen

dos años.

Art. 8.º Los montepíos y pen-

siones serán en todo caso de prefe-

rente pago a las demás deudas reco-

nocidas por esta ley.

Sala de la Comisión.—Sucre, 2 de

Setiembre de 1871.

Proyecto de empréstito na-

cional.

La Asamblea Nacional ha sanciona-

do la siguiente Ley.

Artículo 1.º Autorízase al Ejec-

utivo para contratar en Europa un

empréstito máximo nominal de dos

millones de libras esterlinas sobre

bonos de la deuda pública.

Art. 2.º Este empréstito se ap-

lica a los objetos siguientes:

Amortización de la moneda feble.

Indemnización a los compradores

de indemnizaciones.

Indemnización de las pérdidas

causadas para hacer triunfar la re-

volución.

Amortización de la deuda de Mr.

Meiggs y del empréstito de Chile.

Amortización del crédito público

hasta 28 de Diciembre de 1864.

Apertura de caminos, arreglo de

postas y correos, instrucción prima-

ria.

Art. 3.º El empréstito será ga-

rantizado:

1.º Con el producto líquido del

guano que pertenece a Bolivia en su

litoral.

2.º Con los impuestos que percibe

el Estado por la exportación de me-

tales y minerales.

3.º Con los productos de las Adu-

anas existentes, y la subvención a-

duanera de Arica.

Art. 4.º Se expedirán bonos de 5

a 1,000 bolivianos para el pago de

la deuda interna; los cuales serán

amortizables en proporción de los

intereses que ganan las deudas, se-

gun su clasificación, bajo la base del

1 p. 100 mensual.

Art. 5.º El Ejecutivo hará ca-

lificar y clasificar todas las deudas

interiores sin excepción; y desde el

día de la clasificación ganarán los

bonos los intereses siguientes:

Los créditos de la República hasta

31 de Diciembre de 1845, el 2

p. 100 al año.

Los créditos desde esa fecha hasta

31 de Diciembre de 1857, el 3 p. 100.

Los créditos desde este día hasta

28 de Diciembre de 1864, el 4 p. 100.

Indemnización a los compradores

de tierras de comunidad, el 6 p. 100.

Pérdidas y gastos de la última re-

volución, el 6 p. 100.

Art. 6.º En ningún caso se im-

pondrá contribución alguna al prin-

cipal ni a los intereses de este em-

préstito.

Art. 7.º El Ejecutivo reglame-

ntará la manera de hacer la am-

ortización de la deuda interna.

Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Hacienda

en Sucre, a 14 de Setiembre de 1871.

Félix Reyes Ortiz, Carvajal, F.

Blackut, Mariano Navarro, Rodrí-

guez Machicao, Calvimonte.

Sucre, Setiembre 18 de 1871.—

Imprímase.—P. O. de S. E.

Calvimonte—Secretario.

El Batallón 2.º Cazadores 15 de E-

nero, en su despejo a la juventud bo-

liviana.

Cancion unitaria.

CORO.

Hasta el trono del Dios de los pueblos

Levántate, juventud, vuestra voz

Proclamando de eterna divisa

LIBERTAD, Democracia y Unión.

I.

De la vil tiranía huyó el númen:

Ya la mano tremenda de Marte

Arrollando su rojo estandarte

A Bolivia tranquila dejó.

Solo el genio de bella concordia

Florecente su triunfo hoy ostenta

Y su trono glorioso hoy cimenta

Sobre bases de paz y de Unión.

II.

Nuestros pueblos con sangre sembraron

Esos frutos que hoy día gozamos,

Presurosos y gratos rindamos

Homenaje a su heroico valor.

Realicemos los sueños dorados

Que en su mente forjaron un día

Proclamemos la paz y armonía

Proclamemos por siempre la Unión.

III.

Del valor los laureles busquemos

Conservemos del Quince la palma:

La razón imperando ya en calma

Haga ver su radiante esplendor.

Todo joven aliente en el pecho

De amor patrio la llama ardorosa,

Que hoy Bolivia tranquila reposa

Tras la lucha inmortal que cesó.

IV.

Loor mil veces a la hija querida

De Bolívar, el grande entre grandes;

Loor eterno a la Flor de los Andes:

Que Dios guarde su paz y quietud.

Nuestra vida, desvelos y esfuerzos

A esta Patria feliz consagremos,

Y en canción entusiasta entonemos

¡A LA JÓVEN BOLIVIA, SALUD!

Sucre, Setiembre 15 de 1871.

El Capitán del Despejo.

Nota.—Está corregida por el autor.

LUPERCIO.

Es un seudónimo, que por

el crédito que ha tomado, ha-

ce las funciones de título de

periódico. La primera edi-

ción acabó con el artículo del

número 44 de la "Reforma,"

en que el autor decepcionado

por la corrupción política, que

no respeta el cofesorario del

secreto epistolar, renunció to-

mar parte.—El Lupericio que

principia en el número 48 es

pues un otro curioso que quie-

re hacer lo que otro español

con Cervantes, o lo que Batilo

con el poeta de las Geórgicas.

—¡Que le vaya bien!

TRASCIPCIONES.

Cartas de Lahn.

Las escuelas populares de Alemania.

Breves nociones dedicadas a las socie-

dades de instrucción primaria de Chile.

(CORRESPONDENCIA ESPECIAL

DE "EL MERCURIO.")

Ems, Junio 14 de 1871.

[Conclusión.]

XIII.

La actitud de los alumnos en la escuela,

es decir, su postura o *postura*, como por

allí dicen las *metras* está sujeta también

a reglas en este país eminentemente

metódico. En las escuelas alemanas ríen,

en efecto, dos especies de *gimnásticas*: la de

los ejercicios aeróbicos que todos comen-

zamos, y la *gimnástica* que llamamos or-

topédica o sea de los movimientos para-

mentales orgánicos, y uno lo de los jestos.

Durante las horas de clase cada cual

debe mantener su cuerpo recto, sus hombros

al mismo nivel, la vista fija en un objeto

determinado, que no puede ser sino el li-

bro o la pizarra. En este último caso sus

manos deben estar siempre colocadas sobre

la banca de escribir que cada cual tiene

delante; jamás bajo de aquella, jamás en

los bolsillos.

Respecto de la higiene de las escuelas,

ya hemos dicho que entre sus utensilios

figura en primera línea un barómetro para

regular su temperatura por medio de la

ventilación o de sencillos caloríferos. La

higiene personal de los alumnos consiste

en el aseo de sus miembros y de su pobre ro-

pa, la que, aunque tenga mas remedios

que costuras, nunca repugna a la vista.

Todos los niños, cualquiera que sea su

edad y sexo, llevan también a la espalda,

a guisa de los soldados, un pequeño saco

de cuero o lienzo en que colocan sus li-

breros, sus lápices y su *parca* *botada*, es

decir, la mitad de un pan de centeno para

el *cuerpo ad hoc* de Reibels, que ya he-

mos dicho en lo que consiste.

XIV.

Sobre el plan general de enseñanza de



